

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**PROGRAMA INFRAESTRUCTURA EN ENTORNOS INSTITUCIONALES Y CULTURALES**

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**CONVOCATORIA N° PAF-DPR-O-046-2017**

**OBJETO: CONTRATAR LA “REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y  
DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE UN CENTRO DE DESARROLLO  
INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO (CAQUETÁ)”.**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.11. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En dicho periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1. De: Wilmar Moncada SAS [mailto:wmalicitaciones@gmail.com]  
Enviado el: martes, 1 de agosto de 2017 11:46 a. m.  
Para: DE CERO A SIEMPRE  
Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONVOCATORIA N° PAF-DPR-O-046-2017**

*Cordial saludo, por medio de esta se hace la siguiente observación al proceso de la referencia y cuyo objeto es "REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO (CAQUETÁ)"*

*En los términos de referencia, en el **SUBCAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUUESTAS**, en el numeral **11 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES**, la entidad habla de restarle puntaje a la calificación obtenida por el factor económico (10 o 20 puntos según sea el caso), por aplicación de CADA cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanción o declaración de incumplimiento, resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista en los últimos 2 años.*

*En ese orden ideas se solicita ajustar el numeral 1.36.23 de las causales de rechazo, señalando que el periodo a tener en cuenta es los últimos 2 años conforme a la ley y guardando coherencia con los términos de referencia. Pues si la ley y los términos exigen que los proponentes no tengan ninguna aplicación de CADA cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanción o declaración de incumplimiento, resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista en los últimos 2 años, no es lógico y coherente que en el numeral 1.36.23 no se especifique este mismo periodo de tiempo en la causal de rechazo.*

*Se solicita que la entidad modifique el numeral 1.36.23 en los siguientes términos:*

*1.36.23 Cuando el proponente, persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal presenten declaración juramentada de no haber tenido imposiciones de cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento y/o resolución o terminación anticipada por incumplimientos del contratista, **en los últimos dos (2) años** en los contratos en los cuales ha ostentado la calidad de contratista y la entidad evidencie lo contrario.*

*Muchas gracias por su atención.*

## **RESPUESTA ENTIDAD**

Atendiendo la observación del interesado, y por considerar procedente lo solicitado, se procede a modificar mediante Adenda No. 1 el subnumeral 1.36.23. del numeral 1.36. CAUSALES DE RECHAZO del CAPÍTULO II “DISPOSICIONES GENERALES” SUBCAPITULO I “GENERALIDADES” de los términos de referencia de la presente convocatoria, la cual se encuentra publicada para conocimiento de todos los interesados.

Para constancia, se expide a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**